

CONSTANCIA: El demandado **CESAR AUGUSTO GRAJALES CARVAJAL**, fue notificado personalmente diciembre 5 de 2022.

Corren 5 días para pagar o 10 días para excepcionar que corren simultáneamente con los de pago.

Diciembre 6, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19 de 2022, enero 11 de 2023.

Vence enero 11 de 2023. A las 5:00PM

El demandado no se pronunció.

Diciembre 20 de 2022 a enero 10 de 2023 VACANCIA JUDICIAL.

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el término para que el demandado pague o presente excepciones, no obra constancia. Provea.

Ansermanuevo Valle, febrero 9 de 2023.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ansermanuevo, Valle, febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	BANCO W S.A.
RADICADO	2022-00048-00
PROCESO	EJECUTIVO
ASUNTO	Seguir Adelante la Ejecución
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO GRAJALES CARVAJAL
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 61

Ha pasado a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO**, planteado por “**BANCO W S.A.**”, a través de apoderado judicial, contra **CESAR AUGUSTO GRAJALES CARVAJAL**, encontrándose que la demanda cumple con los requisitos formales y de ley, además viene acompañada del título valor (Pagare) base de recaudo ejecutivo y que mediante Auto Interlocutorio No. 267 de junio 21 de 2022, se libró mandamiento de pago en contra del demandado de acuerdo a las pretensiones de la parte actora.

El trámite de la notificación del auto de mandamiento de pago al deudor se hizo personalmente, como quiera que la parte demandada no propuso excepciones, ni hay constancia de pago y condiciones estipuladas en el art 442 del C.G.P. corresponde al Juez dar cumplimiento al Artículo 440 del C.G.P., disponiendo ordenar la continuación de la ejecución.

Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo – Valle;

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO – VALLE Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099 (WhatsApp) Correo electrónico: j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
---	--

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P. en contra de **CESAR AUGUSTO GRAJALES CARVAJAL**.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO del(os) bien(es), embargado(s), o los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la demandada, disponiéndose a tasar por la Secretaría del Juzgado, las agencias en derecho en dos millones de pesos \$2.000.000.00 m/cte. suma esta que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas a efectuarse por la secretaria. (Acuerdo No PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: NOTIFIQUESE esta decisión por Estado Virtual, conforme a lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; Ley 2213 de 2022, haciéndose la claridad que contra la misma no procede recurso alguno. (Art.440 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ
Jueza